



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1987/26/Add.1
7 de octubre de 1986

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
43° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes en
virtud del artículo VII de la Convención

Adición

CAMERUN 1/

[24 de enero de 1986]

1. La República del Camerún, fiel a su política de adhesión a los principios definidos en la Declaración de Derechos Humanos y en la Carta de las Naciones Unidas, instrumentos a los que se adhirió en el momento de su independencia, es parte en los principales instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid desde el 1° de noviembre de 1976.

2. Aunque la sociedad del Camerún no conoce los actos de discriminación, el legislador camerunés ha tomado en cambio una serie de medidas para hacer efectivo el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Pese a que la mayoría de esas medidas fueron adoptadas mucho antes de la adhesión del Camerún a los principales instrumentos sobre derechos humanos, éstas están en perfecta conformidad y armonía con esos instrumentos.

1/ El informe inicial presentado por el Gobierno del Camerún (E/CN.4/1277/Add.3) fue examinado por el Grupo de los Tres en su período de sesiones de 1978.

I. EN EL PLANO INTERNO

A. La Constitución

3. La Constitución de 1972, tras la de 1960, proclama en su preámbulo que "el ser humano, sin distinción alguna de raza, religión, sexo o creencia, posee derechos inalienables e intangibles" y que "todos los hombres tienen los mismos derechos y deberes". El Estado se esfuerza por asegurar a todos los ciudadanos las condiciones necesarias para su desarrollo.

4. En el mismo preámbulo se garantiza a todos los ciudadanos las libertades de circulación, de expresión, de prensa, de reunión, de asociación y de afiliación a un sindicato por una parte, así como los derechos a la propiedad, al trabajo y el derecho a obtener justicia, por otra parte.

5. Además, por ser el Camerún un país en el que coinciden las tres grandes corrientes religiosas que existen en el mundo, la independencia y la neutralidad del Estado en materia religiosa están garantizadas por la Constitución.

6. En el preámbulo se proclama que "nadie podrá ser molestado a causa de su origen, sus opiniones o creencias en materia religiosa, filosófica o política".

B. Otras leyes

7. Otros textos legislativos han venido a completar esas disposiciones constitucionales, entre los que figura la Ley N° 74/14 de 27 de noviembre de 1974, relativa al Código de Trabajo, cuyos artículos 2 y 4 garantizan no sólo el derecho al trabajo sino también el derecho a afiliarse a un sindicato:

"Artículo 2: El derecho al trabajo queda reconocido para todos los ciudadanos como un derecho intangible...

Artículo 4: Los trabajadores y los empleadores tienen derecho a afiliarse a un sindicato de su elección en el marco de su profesión o de su rama de actividades, con la condición de observar sus estatutos."

8. Además, los cameruneses, sin distinción de origen ni de sexo, tienen derecho a obtener puestos de dirección y de elevada responsabilidad en la administración pública, a reserva de ciertas condiciones de aptitud física e intelectual. En efecto, el Decreto N° 74/138, de 18 de febrero de 1974, relativo al régimen general de la administración pública no establece ninguna distinción entre hombre y mujeres.

9. Ese principio de igualdad entre el hombre y la mujer ha tenido una aplicación muy elocuente en jurisprudencia.

10. Así, en el fallo N° 43, de 16 de enero de 1968, el Tribunal Supremo del Camerún decidió que el pariente varón más cercano del difunto ya no es con arreglo a la ley el tutor de los hijos menores sino que en adelante corresponderá a la viuda la tutela de sus hijos menores.

11. En consecuencia, con ese fallo se condena el principio de la primacía del varón y de la primogenitura en materia de sucesión consuetudinaria. En otros fallos de ese Tribunal, de 11 de junio de 1963 y 19 de mayo de 1964, se afirmó que, tras la proclamación de la igualdad de los sexos en la Constitución del Camerún, nada se opone a que las hijas sean instituidas herederas del padre en las mismas condiciones que los descendientes varones.

12. Además, todo camerunés, tanto si trabaja en la administración pública como en el sector privado, tiene derecho a una vivienda o, a falta de ésta, una indemnización de compensación del 20 al 35% de su salario regular.

13. Los extranjeros que no poseen la nacionalidad camerunesa tienen también derecho a trabajar en la administración pública por contrato, con un índice de asimilación y con las ventajas señaladas en la legislación social en vigor y sin distinción de raza.

14. La Ley N° 67/LF/19, de 27 de junio de 1969, garantiza la igualdad de todos en lo que se refiere al goce de los derechos sociales y culturales sin distinción por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Así pues, el artículo 1 de esa Ley establece que "la libertad de asociación queda reconocida en todo el territorio de la República del Camerún". Esa misma Ley, en su artículo 4, declara nulas y sin efecto las asociaciones que tengan un carácter exclusivo de tribu o de clan. Los apartados a) y b) definen la asociación con carácter de tribu o de clan en la siguiente forma:

"a) Toda asociación que pretenda admitir como miembros sólo a los ciudadanos de un clan o de una tribu determinados."

"b) Toda asociación que, sin excluir explícitamente a los ciudadanos de otros clanes o tribus, persigue en realidad una finalidad contraria a la unidad nacional."

El artículo 18 de la misma Ley permite a las asociaciones extranjeras ejercer sus funciones y tener establecimientos en el Camerún con la autorización previa del Ministro encargado de la Administración Territorial.

15. La Ordenanza N° 72/4, de 26 de agosto de 1972, relativa a la organización judicial y el Decreto N° 76/521, de 9 de noviembre de 1976, reconocen el carácter gratuito de la justicia en el Camerún. La asistencia especial concedida para ayudar a una persona física, que sea parte en un proceso, a obtener la sentencia o su ejecución se consigne de dos formas:

Ya sea automáticamente y de pleno derecho en los litigios de carácter social;

O previa solicitud y tras haber sido instruido el expediente por comisiones especialmente instituidas al efecto, habida cuenta de la situación pecuniaria del solicitante.

C. Medidas adoptadas para proteger las libertades y los derechos fundamentales enunciados en la legislación

16. Tras haber definido las libertades y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, el legislador camerunés ha adoptado medidas para protegerlos.

17. Esa protección se materializa en la ley penal que sanciona todas las violaciones de esos derechos:

Protección de la libertad de conciencia: artículos 269 a 273 del Código Penal;

Protección de la libertad del trabajo: artículos 292, 293 y 342 del Código Penal.

18. La ley penal camerunesa sanciona en particular el racismo y el tribalismo: artículos 241 y 242 del Código Penal:

"Artículo 241: Injurias contra las razas y las religiones

El que cometa un delito de injuria, definido en el artículo 152, contra una raza o una religión a la que pertenezcan varios ciudadanos o residentes será castigado con pena de prisión de seis días a seis meses y multa de 5.000 a 500.000 FCFA

...

2° Si la infracción se cometiere por medio de la prensa o la radio, la cuantía máxima de la multa ascenderá a 20 millones de FCFA.

3° Cuando la infracción se cometa con el fin de suscitar el odio o el desprecio entre los ciudadanos, se duplicarán las penas señaladas en los dos párrafos anteriores."

El artículo 152 define de la siguiente forma el ultraje contra el prójimo:

"La difamación, la injuria o la amenaza hechas por medio de gestos, palabras o gritos proferidos en lugares abiertos al público, o por cualquier otro procedimiento destinado a llegar al público, son calificadas de ultraje."

El artículo 242 del Código Penal, relativo a la discriminación, dice lo siguiente:

"El que deniegue a una persona el acceso a los lugares abiertos al público o a ciertos empleos, por causa de su raza o de su religión, será castigado con pena de prisión de un mes a dos años y multa de 5.000 a 500.000 FCFA"

19. Por último, cabe señalar también la Ley N° 66/LF/18, de 21 de diciembre de 1966, que garantiza la libertad de prensa (artículo 1) y castiga con la pena de prisión de seis meses a un año y una multa de 25.000 FCFA o una de esas dos penas solamente al autor de un escrito cuyo objeto o fin sea provocar el odio y la desunión entre las comunidades (artículo 34).

20. Además, algunas manifestaciones habidas en el interior del Camerún refuerzan la adhesión de ese país a la causa de los derechos humanos. Cabe citar al respecto:

La organización en 1971, en cooperación con la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del Simposio sobre los males de la discriminación racial.

La organización en 1973, con ocasión del décimo aniversario de la Organización de la Unidad Africana (OUA), de una cuestación en todo el territorio en favor de los movimientos de liberación del Africa meridional víctimas del racismo.

La organización cada dos años, desde 1977, por el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún (IRIC) en colaboración con el Instituto Henry Dunant de Ginebra, de seminarios africanos sobre derecho internacional humanitario, estando previsto el quinto de esa serie para noviembre-diciembre de 1985.

La celebración todos los años, desde 1981, del Día de los derechos humanos, ocasión para el Gobierno de reafirmar, en una declaración publicada en la prensa nacional e internacional y comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas, su firme posición contra la discriminación racial y su decidida elección en favor de la igualdad de todos los hombres y de todas las razas. Asimismo, con esa ocasión la prensa y la radio dedican sus editoriales (durante 15 días) a la cuestión de los derechos humanos, en particular en Sudáfrica, y al problema racial en general en el mundo.

II. EN EL PLANO INTERNACIONAL

21. El Gobierno del Camerún, habiendo creado en el plano interno un marco propicio al pleno desarrollo de toda persona que vive en su territorio, despliega en el plano internacional una intensa actividad encaminada a proscribir el apartheid y todas las formas de discriminación racial. Esa actividad se traduce en la adhesión del Camerún a ciertas convenciones que tienen por objeto promover los derechos humanos, adoptar medidas contra Sudáfrica y por último participar en los esfuerzos de la comunidad internacional contra el apartheid mediante la ayuda concedida en diversas formas a los movimientos de liberación de los pueblos del Africa meridional.

A. Adhesión a las convenciones internacionales

22. Además de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, el Camerún sigue siendo parte en los siguientes instrumentos internacionales:

Convenio Internacional sobre la represión de la trata de mujeres;

Convenio Internacional sobre la represión de la trata de blancas;

Acuerdo Internacional con miras a garantizar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de trata de blancas;

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

B. Medidas adoptadas contra Sudáfrica

23. El Camerún ha respetado siempre fielmente el espíritu y la letra de las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para inducir a Sudáfrica a poner término a su política de apartheid y de discriminación racial.

24. En ese contexto, ha aprobado el decreto N° 63/DF/212, de 2 de julio de 1963, que en sustancia dice lo siguiente:

Artículo 1. La República del Camerún no mantiene relaciones diplomáticas y consulares con la República de Sudáfrica, por lo que queda prohibido en todo el territorio del Camerún:

1. Todo intercambio económico y comercial directo o a través de una persona con la República sudafricana;
2. El acceso a los puertos del Camerún de todo buque que arbole bandera sudafricana;
3. El aterrizaje en los aeropuertos de la República del Camerún así como el vuelo en el espacio aéreo del Camerún de cualquier aeronave que pertenezca al Gobierno de Sudáfrica o a sociedades registradas de conformidad con las leyes sudafricanas.

Artículo 2. No podrá otorgarse ningún visado de tránsito, de entrada ni de estancia en el territorio de la República del Camerún a los nacionales sudafricanos, salvo circunstancias particulares que se dejan a la apreciación del Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún."

25. No obstante, es conveniente subrayar que esa disposición ha sido interpretada de forma restrictiva. En efecto, no sólo no se ha otorgado ningún visado a ciudadanos sudafricanos sino tampoco a ningún extranjero que haya estado en Sudáfrica por cualquier motivo que fuere.

26. El Decreto interministerial N° 19 bis, de 27 de julio de 1963, sobre las modalidades de aplicación de las medidas adoptadas contra Sudáfrica establece entre otras cosas lo siguiente:

"Artículo 1: Queda prohibida en todo el territorio aduanero de la República Federal del Camerún la importación de mercancías originarias o procedentes de Sudáfrica o de sus territorios dependientes.

Artículo 4: A partir del 3 de julio de 1963, queda prohibida la exportación de mercancías de origen o de procedencia del Camerún con destino a Sudáfrica o sus territorios dependientes.

Artículo 6: A partir del 3 de julio de 1963, queda prohibida toda relación financiera entre la República Federal del Camerún y Sudáfrica o sus territorios dependientes."

C. Participación del Camerún en los esfuerzos de la comunidad internacional

27. Además de las medidas adoptadas en aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la OUA, el Camerún se ha unido a los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a conseguir que los pueblos víctimas del apartheid recuperen su dignidad humana. El Camerún, miembro del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Comité de Liberación de la OUA ha enviado delegaciones de alto nivel para participar activamente en la celebración de manifestaciones importantes tales como las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, 1978 y 1983), la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica (París, 1981), la Conferencia Internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia (París, 1983) y la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la Cuestión de Namibia del Buró de Coordinación de los Países No Alineados (Nueva Delhi, 1985).

28. En 1986 el Camerún acogerá el seminario sobre la asistencia y el apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, la discriminación racial y el apartheid organizado por el Consejo Económico y Social.

29. Asimismo el Camerún ha participado como coautor en varias resoluciones y de hecho ha apoyado todas las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas relativas al Africa meridional y que se refieren a aspectos de la política de apartheid. En particular, la delegación del Camerún ha copatrocinado la resolución de la Asamblea General que proclama el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

30. Además, el Gobierno del Camerún no deja de aportar su apoyo principalmente financiero o a través de los diferentes fondos creados a tal efecto por la OUA y las Naciones Unidas a los movimientos de liberación del Africa meridional y en particular a la South West Africa People's Organization (SWAPO), al African National Congress (ANC) y al Pan Africanist Congress of Azania (PAC).

31. Así pues, de conformidad con los principios de su política exterior y los compromisos internacionales que ha contraído, el Camerún ha condenado siempre y sigue condenando las prácticas inhumanas del apartheid instituido por la minoría blanca en Sudáfrica.

32. El Camerún apoya la creación de un tribunal internacional según se prevé en el artículo V de la Convención y reconoce que todos los crímenes enumerados en el artículo II de esa Convención tienen carácter penal y que los autores de esos crímenes deben ser citados en justicia ante ese tribunal.
